

ORGANOS DE DIFUSION EN LOS CONGRESOS LOCALES

2017.Estructura y Funcionamiento en sus Leyes Orgánicas.



DR © 2017, Instituto de Estudios Legislativos, Estado de México Av. Hidalgo Poniente Número 313, Colonia la Merced Alameda, C.P.50080, Toluca, Estado de México. "ORGANOS DE DIFUSION EN LOS CONGRESOS LOCALES 2017. Estructura y Funcionamiento en sus Leyes Orgánicas."

Recopilación Informativa.

Everardo Padilla Camacho.

Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos

Mónica Pérez Álvarez

Estudiante de Derecho.

Junio 2017

ENTIDAD FEDERATIVA	ORGANIZACIÓN DE DIFUSIÓN	ANTECEDENTES
<p>AGUASCALIENTES.</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes</p> <p>Capítulo VI De la publicación de los actos del congreso</p> <p>Artículo 146.- Todas las Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos que expida el Congreso del Estado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado. Para tal efecto, la Mesa Directiva remitirá la documentación respectiva al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Tratándose de esta Ley y sus Reglamentos, así como de los Decretos o Acuerdos en que no se requiera la sanción por parte del Titular del Poder Ejecutivo, dicha remisión será exclusivamente para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial.</p> <p>Artículo 147.- La Mesa Directiva mandará publicar las Leyes, Decretos y Acuerdos del Congreso del Estado en la Gaceta Parlamentaria, misma que deberá ser publicada después de cada período ordinario, extraordinario o de la Diputación Permanente. En ella se consignarán también los trabajos de las diversas comisiones y comités.</p> <p>La Mesa Directiva vigilará la publicación del Diario de Debates después de cada sesión, en el cual se consignarán sucintamente los hechos ocurridos en las sesiones ordinarias, extraordinarias o de la Diputación Permanente.</p> <p>Artículo 148.- Al término de cada período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado publicará en el Periódico Oficial una lista de los Decretos aprobados en el mismo, así como los aprobados en los períodos extraordinarios que se hubieran realizado desde el último período ordinario inmediato anterior.</p> <p>Artículo 149.- El Poder Legislativo producirá por conducto del sistema de informática legislativa, una página para la difusión de sus actos, consultable a través de la red de comunicación denominada "internet". Por medio de dicha página se difundirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las convocatorias; II. El orden del día para la siguiente sesión; III. Las iniciativas y dictámenes; IV. El Diario de Debates; V. La lista ordinal de los Decretos; VI. El texto de la Legislación de Aguascalientes; VII. Los actos auspiciados por el Congreso del Estado; 	<ul style="list-style-type: none"> • Canal del congreso. • Sesiones en vivo • Comunicación social. • Noticias en línea.

VIII. La Información de Prensa; y

IX. La información general de la Legislatura, de los Diputados, de los Grupos Parlamentarios, de las Comisiones, de la Mesa Directiva y del Congreso del Estado. No podrá contener dicha página propaganda, publicidad o información comercial ni de proselitismo político.

Reglamento de la ley orgánica del poder legislativo del estado de Aguascalientes.
Sección décima tercera de la difusión

ARTÍCULO 94.- Las comisiones mantendrán a disposición de la población, a través del sitio de Internet del Congreso, en forma permanente, comprensible y actualizada, la información pública de oficio.

Además deberán proporcionar a la Unidad de Enlace del Congreso del Estado, la información requerida en atención a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 95.- Las comisiones deberán establecer un sistema de información con la población a través de la realización de Jornadas de Información, al menos una durante cada período ordinario de sesiones, con el objeto de exponer el trabajo desarrollado al interior de su comisión, así como para interactuar con los sectores de la población relacionados con la temática en cuestión.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Baja california.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCION VI DE LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTICULO 83. QUATER. La Dirección de Comunicación Social es el órgano técnico cuya función será, atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley y el Reglamento Interior.

ARTICULO 83 QUINQUIES. Al frente de la Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado, estará como titular un Director; quien será nombrado y removido por la mayoría calificada de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso, atendiendo a lo previsto en la presente Ley, y previa opinión de la Comisión de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

- Canal del congreso.
- Sesión en vivo.
- Noticias en línea

El Director de Comunicación Social deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sea designado su sucesor.

El Director será auxiliado por el personal que sea necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones; designará y removerá directamente el personal a su cargo de acuerdo a las previsiones presupuestales.

El Reglamento Interior fijará los requisitos que deberá reunir el titular de dicho órgano; así como las facultades y obligaciones que correspondan a las unidades y al personal que dependa del mismo.

El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Comunicación social, estará bajo la vigilancia y control de la Junta de Coordinación Política.

Última reforma P.O. No. 35, Secc. IV, 05-Ago-2016

Baja california sur.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA MÍNIMA DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 246.- En materia de acceso a la información pública, el Congreso del Estado observará lo establecido en la Constitución Política Local, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California Sur y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con esta materia.

ARTÍCULO 247.- En general, el Poder Legislativo deberá informar por lo menos:

I.- Su estructura orgánica, los servicios que en general presta, las atribuciones por unidad o área administrativa y la normatividad que la rige;

II.- Las leyes, decretos, pronunciamientos, acuerdos económicos, resolutivos, escritos de particulares, dictámenes, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rijan en el ámbito de su competencia;

III.- Manuales de organización y, en general, la base legal que fundamente la actuación de los órganos o entidades del Congreso;

IV.- El directorio de servidores públicos, de diputados, oficial mayor, directores, jefes de departamento, coordinadores y asesores del congreso, y de los grupos parlamentarios;

V.- La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; incluyendo a los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios;

VI.- Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones,

- Noticias en línea
- Canal oficial.
- Sesión en vivo.

arrendamientos, contratación de servicios, así como sus resultados y demás actos relacionados con el ejercicio del gasto público. Dichos resultados deberán contener:

a) Nombre o denominación de la dependencia o entidad convocante, así como la identificación del contrato;

b) El lugar y descripción general de la obra a ejecutar, de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, las posturas y el monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato;

d) Requisitos que deberán cumplir el proveedor, contratista o la persona física favorecido con el fallo, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como el plazo para su cumplimiento;

e) Los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollan en la obra pública;

f) Los datos sobre las garantías, así como porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan; y

g) Los demás datos que se deriven del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases que emitan las Entidades Gubernamentales y de Interés Público para las licitaciones públicas, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Baja California Sur y la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Gobierno del estado de Baja California Sur.

Campeche.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Art.112.- La Oficialía Mayor tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
XVII. Coordinar las relaciones públicas y los servicios de orientación, información y divulgación de actividades del Congreso a través de los medios de comunicación impresos, radiofónicos o televisivos;

- Transmisión en vivo.
- Gaceta legislativa.
- Medios Electrónicos.

Coahuila.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA.

Sección Cuarta
De la página de Internet
ARTI CULO 255.- El Poder Legislativo producirá por conducto del sistema de informática legislativa, una página para la difusión de sus actos, consultable a través de la red de comunicación denominada "internet".
 Por medio de dicha página se difundirán:
I. La Gaceta Parlamentaria;

- Gaceta legislativa.
- Información pública de oficio.
- Conferencia personal del congreso.

II. El Diario de Debates;
III. La lista ordinal de los Decretos;
IV. El texto de la Legislación de Coahuila de Zaragoza;
V. Los actos auspiciados por el Congreso del Estado;
VI. La Información de Prensa; y
VII. La información general de la Legislatura, de los Diputados, de los Grupos Parlamentarios, de las Comisiones, de la Mesa Directiva y del Congreso del Estado.
ARTÍCULO 279.- Se contará también con una Dirección de Comunicación Social que dependerá del Presidente de la Junta de Gobierno a quien corresponde designar a su titular, que tendrá las siguientes atribuciones:
III. Promover en los diversos medios de comunicación el trabajo legislativo y las acciones del Congreso del Estado para conocimiento de la comunidad;
IV. Proporcionar a las y los informadores acreditados ante la Dirección de Comunicación Social, la información que se genere sobre el trabajo legislativo y las demás actividades del Congreso;

- Noticias en línea.

Colima.

- Transmisión en vivo
- Correo institucional.
- Canal legislativo.

Chiapas.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
ARTICULO 51.-**

1. El Congreso del Estado hará la mas amplia difusión de los actos a través de los cuales se lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política del Estado y esta ley le encomienda, para tal efecto se crea la Coordinación de Comunicación Social, misma que formar parte del personal de apoyo del Congreso, conformara una unidad formada con funcionarios de carrera.
2. La Coordinación de Comunicación Social es responsable de la difusión de las actividades institucionales del Congreso del Estado, sirviendo de enlace con los medios de comunicación, asimismo deberá contribuir a informar, analizar

- TV
- Videos.
- Correo

y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad estatal vinculada con la actividad legislativa; siendo además responsable del programa de publicaciones.

3. La Coordinación de Comunicación Social dependerá de la Junta de Coordinación Política.
4. Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una unidad, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Chihuahua.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ARTÍCULO 75. Corresponde a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana:

V. Coordinar la Unidad de Información del Poder Legislativo, apoyándose para el cumplimiento de sus atribuciones en la utilización de un portal oficial de internet, que contendrá como mínimo lo siguiente: V. Coordinar la Unidad de Información del Poder Legislativo, apoyándose para el cumplimiento de sus atribuciones en la utilización de un portal oficial de internet, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Integración de la Legislatura, Junta de Coordinación Parlamentaria, grupos parlamentarios y Mesa Directiva;
- b) Historial de la conformación de las legislaturas anteriores;
- c) Estructura Orgánica del Congreso;
- d) Directorio de los servidores públicos;
- e) Agenda Legislativa;
- f) Calendario de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de reuniones de comisión;
- g) Videoteca de las sesiones;
- h) Códigos, leyes, decretos, acuerdos y reglamentos;
- i) Iniciativas y Dictámenes;
- j) Registro de las votaciones por asunto;
- k) Estadísticas de participación por diputado y por grupo parlamentario;
- l) Eventos y convocatorias;
- m) Calendarización de los foros y consultas públicas, así como los medios para la recepción de propuestas;
- n) Comunicados de prensa;
- o) Sección de transparencia;
- p) Vínculo a las redes sociales, que permitan la comunicación interactiva con los

- Transmisión en vivo
- Canal legislativo.
- Información de actividades.
- Gaceta parlamentaria.

ciudadanos;
q) Buzón electrónico de quejas y sugerencia; y
r) Los demás elementos que resulten necesarios, conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua. **[Fracción reformada mediante Decreto No. 748-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 27 del 4 de abril de 2012]**

Ciudad de México.

- Noticias en vivo
- Canal legislativo
- Correo.

Durango.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE DURANGO

**CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Artículo 162.- La Dirección de Comunicación Social tendrá a su cargo la difusión de las actividades de la Legislatura, así como establecer los mecanismos adecuados para optimizar de manera constante, razonable y organizada, la información que se genere en el Congreso del Estado a nivel institucional como órgano de interés público.

La Dirección operará un Sistema de Televisión a través de un canal vía Internet, para la difusión institucional de las actividades que realicen el Congreso y sus órganos de gobierno. El Acuerdo Parlamentario respectivo fijará las bases para la organización y funcionamiento de dicho Sistema y las actividades que sean difundidas.

La información que sea transmitida en forma pública a través del Sistema de Televisión vía Internet, no tendrá carácter vinculante ni constituirá prueba alguna.

- Noticias.
- Gaceta.

Estado de México.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

Artículo 76 C.- El Comité de Comunicación Social, tendrá en el área de su competencia, entre otras atribuciones las siguientes:

- I. Ser el responsable editor de una publicación trimestral de difusión de las actividades de la Legislatura y de temas relacionados con la función legislativa, así como de publicaciones en materia histórica, socio-política, cultural y de interés general para el Estado;
- II. . Coadyuvar con la Secretaría Asuntos Parlamentarios en la vigilancia, mantenimiento, o conservación y actualización del acervo y colecciones

- Transmisión en vivo.
- Informativa en tiempo real.
- Noticias en línea.

- III. bibliográficas de la Legislatura; Proporcionar las facilidades necesarias para la consulta del acervo hemerográfico;
- IV. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y
- V. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Guanajuato.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Sección Novena

Dirección de Comunicación Social

Artículo 284. La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar los programas relativos a la difusión de las diversas actividades legislativas y parlamentarias en los medios de comunicación conforme las políticas lineamientos y estrategias que establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- II. Generar estrategias que permitan al Congreso del Estado, a las comisiones legislativas, a los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias, y en su caso, Diputados Independientes acceder a los medios de comunicación;
- III. Elaborar y proponer el programa anual de comunicación social del Congreso del Estado; y
- IV. Editar las publicaciones del Congreso del Estado.

Artículo 285. Para ser titular de la Dirección de Comunicación Social se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las áreas de ciencias de la comunicación o periodismo, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

- Comunicados de prensa
- Portal de difusión
- Sesiones en vivo
- Revista Quorum
- Resumen informativo

Guerrero.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 112.- Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este capítulo, será consignado en una publicación oficial denominada "Diario de los Debates ", en el que se asentará la fecha y el lugar donde se hayan celebrado, el sumario, nombre de quien presida, versión estenográfica de las discusiones en el orden en que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se dé lectura.

Capítulo III

De la Oficialía Mayor

Artículo 203.- La Oficialía Mayor es el órgano administrativo encargado de apoyar al

- Canal del congreso.
- Noticias en línea.

Congreso, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus fracciones parlamentarias en el desarrollo sustantivo de sus responsabilidades. Para tal efecto le corresponde realizar las siguientes funciones:

VII. Publicar el Diario de los Debates;

Hidalgo.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 202.- Corresponderá a la Coordinación de Comunicación Social del Congreso del Estado:

I.- Mantener contacto permanente, con los medios de comunicación social electrónicos y escritos, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia la sociedad, acerca de las actividades y opiniones que se deriven de las funciones del Congreso del Estado;

II.- Fungir como Instancia de Apoyo al Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, de las Comisiones Permanentes y Especiales y de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas;

III.- Reflejar el carácter y composición plural del Congreso del Estado, en cuanto a la comunicación social, preservando las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana;

IV.- Brindar, a través de sus áreas, el apoyo institucional que los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia;

V.- Recabar, analizar y sintetizar la información pública sobre el Trabajo Legislativo, con el objeto de definir las estrategias de comunicación; y

VI.- Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

- Gaceta.
- Sesión en vivo.
- Noticias en vivo.

Jalisco

- Trasmisión en vivo.
- Noticias.
- Canal del Congreso.

Michoacán

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

- Noticia en línea.

ARTÍCULO 101. Corresponde al Comité de Comunicación Social:

- I. Supervisar el desempeño de la Coordinación de Comunicación Social;
- II. Ser vínculo entre la Coordinación de Comunicación Social y los demás órganos del Congreso;
- VI. Coordinar y aprobar las campañas de difusión de actividades del Congreso;
- VII. Coordinar y vigilar la buena y efectiva comunicación entre el congreso y la ciudadanía;

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 115. La Coordinación de Comunicación Social depende del Comité de Comunicación Social, es el enlace con los medios de comunicación y tendrá a su cargo la difusión de las actividades institucionales del Congreso mediante estrategias y políticas de comunicación que serán estudiadas, analizadas y propuestas para su aprobación al Comité de Comunicación, mismas que deberán atender y ejecutar buscando la optimización permanente, razonable y organizada de la información. Esta difusión se hará por todas las formas que apruebe el Comité.

- Periódico oficial
- Síntesis informativa.

Morelos.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 172.- La coordinación de comunicación social, depende de la Junta y deberá implementar los mecanismos necesarios para ordenar, preparar y difundir la información inherente a los actos que se realizan por los diputados, así como aquellas actividades que son inherentes a la labor legislativa en todos sus aspectos.

ARTÍCULO 173.- Para llevar a cabo la función descrita en artículo anterior, la coordinación de comunicación social deberá:

- I. Ser instancia de apoyo de los órganos legislativos en lo que se refiere a la difusión de sus acuerdos, labores y propuestas;
- II. Propiciar el flujo ágil de información entre los integrantes de la legislatura y los medios de comunicación;
- III. Planear y ejecutar campañas de difusión y sondeos de opinión de las actividades legislativas;
- IV. Administrar, diseñar, mantener actualizada, garantizar el funcionamiento y determinar los contenidos de la página de internet del Congreso;
- V. Promover las publicaciones que sean de interés para los integrantes de la Legislatura, de los grupos parlamentarios o para la información de la población;
- VI. Promover todas aquellas acciones necesarias para desarrollar la imagen institucional del Congreso y difundir la misma con el propósito de generar una

- boletines.
- semanario de debates.
- periódico oficial.

vinculación con los poderes del estado y la sociedad.

La página de internet aludida en la fracción IV que antecede, no debe contener propaganda, publicidad o información comercial ni de proselitismo político.

Nayarit.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 98.- De toda resolución dictada por el Congreso, la Secretaría General del Congreso solicitará al Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, dotación de ejemplares en cantidad suficiente para archivo, difusión o distribución gratuita entre los diputados.

- Boletín de prensas
- Gaceta parlamentaria
- Periódico Oficial

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO
ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 6 DE ABRIL DE
2015**

(REFORMADO, P.O. 4 DE MARZO DE 2014) Artículo 142.- Con el objeto de asegurar la memoria del trabajo legislativo, así como la difusión del mismo, el Congreso contará con un diario de los debates a cargo de la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria, en el cual deberán asentarse íntegramente: la fecha y tipo de sesión, los nombres de los integrantes de la Mesa Directiva, la lista de asistentes, el orden del día, el acta anterior, la versión de las discusiones y sus resultados, así como los documentos a los que se dé lectura y las resoluciones que se tomen.

(REFORMADO, P.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2013)

Artículo 193.- La Unidad de Comunicación Social es la oficina encargada de la difusión de las actividades del Congreso; sirve de enlace con los medios de comunicación y su titular será nombrado por la Comisión de Gobierno por el voto Ponderado de sus integrantes.

Artículo 195.- Al titular de la Coordinación de Comunicación Social le corresponden las funciones siguientes:

- I. Auxiliar al presidente de la Comisión de Gobierno en la elaboración y ejecución del programa de comunicación social del Congreso, que permita una difusión sistemática y adecuada de las actividades legislativas, en los medios de comunicación;
- II. Fungir como enlace con los representantes de los medios de información, acreditarlos y otorgarles las atenciones necesarias para el cumplimiento de su función;
- III. Asistir al presidente de la Comisión de Gobierno para que informe a los medios de comunicación sobre las iniciativas, proyectos o resoluciones del

Congreso;
IV. Integrar, coordinar, ejecutar y supervisar el programa de imagen institucional del Congreso;
V. Captar, analizar y difundir entre los diputados, la información de los medios de comunicación referentes a los asuntos de interés del Congreso, y
VI. Asistir a los diputados en el desarrollo de las acciones necesarias para difundir sus actividades

Nuevo León.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 78 Bis.- El Comité de Archivo y Biblioteca tiene a su cargo la promoción de las actividades tendientes a la formación, integración y modernización de la Biblioteca y del Archivo del Congreso. Al Comité de Archivo y Biblioteca le corresponde:

V.-Ser el responsable de la edición de una publicación trimestral de difusión de las actividades del Congreso y de temas relacionados con la función legislativa, así como de publicaciones en materia histórica, socio-política, cultural y de interés general para el Estado; VI.-Realizar propuestas a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, sobre la organización y procedimientos del Archivo y la Biblioteca del Congreso.

- Sala de prensa
- Transmisión de sesiones en vivo a través de internet
- TV Voces del congreso
- Revista Voces del congreso

Oaxaca.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO 205.- El Secretario General depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará sus actividades con la Mesa Directiva y con los demás Órganos Legislativos, de Representación y Técnicos Administrativo, establecidos en la presente Ley

ARTÍCULO 206.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría General contará con las Direcciones Generales siguientes:

...

IV.- Dirección General de Comunicación y Vinculación;

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Sección Séptima Coordinación de Comunicación Social

Artículo 186. (Función y ubicación orgánica) La Coordinación de Comunicación Social es la dependencia encargada de conducir la política de información institucional de la Legislatura y se encuentra orgánicamente subordinada a la Junta

Querétaro.

- Comunicados
- Boletín de prensa
- Foto galerías
- Sistema de Information Legislativa
- Diario de Debates
- Síntesis informative
- Gaceta legislativa
- Sesiones en vivo
- Recorrido Virtual
- Notificaciones en línea

de Coordinación Política. (Ref. Pleno 8-XII-16)

Artículo 188. (Facultades y obligaciones de la Coordinación) Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:

I. Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación, para difundir las

actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información

veraz, oportuna y completa, procurando la buena imagen institucional y conduciéndose bajo

los principios de legalidad, pluralidad, objetividad e imparcialidad;

II. Organizar conferencias de prensa, entrevistas y demás actividades de difusión informativa

que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus órganos;

III. Emitir, bajo su más estricta responsabilidad, los boletines de información relativos a los

trabajos y resoluciones relevantes de la actividad legislativa;

IV. Elaborar y circular, entre los diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las

noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;

V. Producir, ordenar y resguardar la información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica

de los trabajos de la Legislatura, de sus órganos e integrantes, manteniéndola debidamente

inventariada;

VI. Proponer y participar en la edición, impresión y distribución de folletos, revistas y demás

impresos que contribuyan a la difusión de los trabajos y preservación de la imagen institucional del Poder Legislativo;

VII. Elaborar y aprobar los manuales operativos de la dependencia a su cargo y remitirlos a la

Contraloría Interna para su conocimiento; (Ref. P. O. No. 52, 18-X-13)

VIII. Administrar y actualizar el sitio oficial de la Legislatura en internet;

IX. Ejecutar las demás instrucciones que en materia de comunicación social reciba de la Junta de Coordinación Política o, en su caso, del Pleno de la Legislatura. (Ref. Pleno 8-XII-16)

ARTÍCULO 159. La Legislatura, por conducto de la Dirección de Archivo General y Biblioteca mandará publicar, con la periodicidad que fije el Reglamento respectivo, un "DIARIO DE LOS DEBATES", que será el órgano oficial del Poder Legislativo del Estado, en el que se publicarán los debates que en las sesiones se produjeran. En él se consignarán la fecha, el sumario, el nombre del Diputado que presida la sesión y el período al que corresponda, así como la transcripción fiel de la sesión y versión exacta de las discusiones en el orden en que se desarrollen. También se insertarán todos los documentos a los que se les dé lectura en las sesiones. Las discusiones y documentos relacionados con las sesiones de carácter secreto, se editarán en números especiales del "DIARIO DE LOS DEBATES", a los cuales no se les dará publicidad ni se permitirá su circulación, debiendo resguardarse en el secreto del archivo de la Legislatura, para consulta exclusiva de los Diputados.

información
legislativa

- Blog de comunicación social

San Luis Potosí

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 125. Los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso, son dependencias responsables y especializadas en los ámbitos de competencia que respectivamente les señala la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

(REFORMADO P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2014)

a) La Coordinación General de Servicios Parlamentarios, dependiente de la Directiva: a la que corresponde: la asistencia y realización de los trabajos necesarios para que ésta se encuentre en condiciones de ejercer sus funciones; así como la actualización de la página de internet del Congreso, de la información de la actividad legislativa, y en lo tocante a la Gaceta Parlamentaria; además, proponer el protocolo para el desarrollo de las sesiones del Pleno, y la Diputación Permanente.

- El congreso. Órgano informativo institucional
- Boletines institucionales
- Síntesis informativa
- Gaceta Parlamentaria
- Sesiones en vivo
- Portal de difusión

Sinaloa.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO 96. Son atribuciones del Secretario General del Congreso: (Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

Elaborar y publicar el Diario de los Debates del Congreso, así como sus órganos de difusión; (Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

CAPÍTULO III BIS DE LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO PARLAMENTARIO (Adic. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

ARTÍCULO 225 BIS.- El Congreso del Estado contará con un canal televisivo para la

- Comunicados de prensa
- TV Congreso
- Sesiones en vivo

permanente difusión de sus sesiones públicas, así como de todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la cultura parlamentaria y democrática de los sinaloenses.

El Canal Legislativo estará a cargo de la Comisión de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales, la cual será responsable de todo lo relativo a su funcionamiento y estará apoyada por la Dirección de Gestión y Vinculación Social. En tanto no se establezca previsión presupuestal para la creación de un Canal Televisivo exclusivo del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales, con apoyo de la Dirección de Gestión y Vinculación Social celebrarán convenios de colaboración con las diversas repetidoras o canales de naturaleza cultural y académica que se proyectan en el Estado, a través de los sistemas ordinario o de cable local, con el fin de posibilitar la inmediata transmisión en vivo o diferido de las sesiones y trabajos de esta Soberanía.

Sonora.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 192.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, la Oficialía Mayor ejercerá las siguientes atribuciones:

C).- Por conducto de la Dirección General de Comunicación Social: I.- Elaborar en coordinación con el Oficial Mayor, el anteproyecto del programa anual de comunicación social del Congreso del Estado.;
II.- Realizar la difusión oportuna, objetiva y profesional de las actividades del Congreso del Estado

- Transmisiones de sesiones a través de internet
- Gaceta parlamentaria
- Sesiones en vivo

Tabasco.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 89.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

I. Diseñar el proyecto de Programa de Comunicación Social del Congreso, para dar a conocer las actividades que se lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones, y auxiliar a los diputados en sus relaciones con los medios de comunicación;

II. Proporcionar la información relacionada con las actividades legislativas que se le solicite, manteniendo al día el archivo correspondiente;

III. Asistir a todas las reuniones del pleno y comisiones y llevar un archivo de grabación magnetofónica, filmaciones, notas periodísticas y fotografías;

IV. Reunir el material informativo necesario para la elaboración de la revista mensual del Congreso, así como la organización de exposiciones de carácter cultural;

V. Dirigir las relaciones públicas de la Legislatura;

VI. Contar con un directorio oficial actualizado de los diputados y los servidores

- Boletines
 - Sesiones del pleno
 - Sesiones de comisiones
-

públicos del Congreso;
VII. Llevar a cabo eventos culturales, cívicos, sociales, homenajes y aniversarios luctuosos, que busquen el mantenimiento de las buenas relaciones públicas del Congreso; y
VIII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política y el Secretario General.

Tamaulipas.

- Transmisiones en vivo a través de internet
- Periódico Oficial del Congreso de Tamaulipas
- Boletín de prensa
- Galería de Fotos
- Galería de videos

Tlaxcala.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 89.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

- I. Diseñar el proyecto de Programa de Comunicación Social del Congreso, para dar a conocer las actividades que se lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones, y auxiliar a los diputados en sus relaciones con los medios de comunicación;
- II. Proporcionar la información relacionada con las actividades legislativas que se le solicite, manteniendo al día el archivo correspondiente;
- III. Asistir a todas las reuniones del pleno y comisiones y llevar un archivo de grabación magnetofónica, filmaciones, notas periodísticas y fotografías;
- IV. Reunir el material informativo necesario para la elaboración de la revista mensual del Congreso, así como la organización de exposiciones de carácter cultural;
- V. Dirigir las relaciones públicas de la Legislatura;
- VI. Contar con un directorio oficial actualizado de los diputados y los servidores públicos del Congreso;
- VII. Llevar a cabo eventos culturales, cívicos, sociales, homenajes y aniversarios luctuosos, que busquen el mantenimiento de las buenas relaciones públicas del Congreso; y

- Boletín de prensa
 - Síntesis informativa
 - Monitoreo radio y T. V.
-

VIII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política y el Secretario General.

Veracruz.

- Transmisión de sesiones a través de internet
- Gaceta semanal
- Audio teca y Videoteca Legislativa
- Comunicados
- Síntesis de información

Yucatán.

- transmisión en vivo.
- Noticias línea.

Zacatecas.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 162.- La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:

II. Coordinación de Comunicación Social;

- Noticias en línea
- Sesión en vivo
- Gaceta.